



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1264

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Senado de la República, a efecto de que devuelva a la Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en lo que respecta al artículo 223, inciso C, relacionado con el pago de derechos de agua.

PRESENTADA POR: Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez, Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Ana Carmen Estrada García (MORENA).

LEÍDO POR: Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 29 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Miguel Ángel Colunga Martínez, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una **iniciativa de urgente resolución con carácter de Acuerdo, a efecto de exhortar al Senado de la Republica a efecto de que devuelva la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en lo que respecta al Artículo 223, inciso C, relacionado al pago de Derechos de Agua, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe un antecedente de gravamen a pagar para las actividades agrícolas y pecuarias, por el volumen excedentario de las concesiones, pero estas actividades estaban exentas del pago. Este gravamen era fijo para las diferentes zonas (1 a 4 de acuerdo con disponibilidad) y fuentes de agua (superficial o subterránea), y este cobro solo se le aplicaba a la agroindustria.

Con la nueva iniciativa se elimina la exención del gravamen a las actividades agrícolas y pecuarias, y ahora las actividades que estarían exentas del pago de este gravamen serían las Agroindustriales y las Pecuarias Industrializadas, solamente.



Adicionalmente, se establecen cuotas diferenciadas para las distintas zonas y fuentes del recurso hídrico. Se establece un volumen de 216,364 metros cúbicos trimestrales, a partir del cual se comenzarán a aplicar las cuotas sobre los excedentes de agua utilizada.

En general, con dicha iniciativa habría un incremento importante en el gravamen a pagar para el volumen excedentario de las cuotas concesionadas: de un gravamen de 0.1924 pesos por metro cúbico, se cambia a un rango de 0.0426 a 0.3695 para aguas superficiales y de 0.0978 a 0.9967 en aguas subterráneas.

Se establece un periodo de 10 años para la aplicación plena del gravamen con una aplicación anual del 10%, a partir de que entre en vigor el 2020.

Para guardar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley debe ser concurrente con el resto de las Leyes Generales y Federales, que guardan plenamente el espíritu Constitucionalista.

PAGO POR DERECHOS DE AGUA

De conformidad al Capítulo XIII, Sección Segunda, Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes, Artículo 192 de la Ley de Derechos. Por el estudio, trámite y, en su caso, autorización de la expedición o prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones de transmisión que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro \$4,077.69.
- b) Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro \$5,584.73



- c) Por cada permiso de descarga de aguas residuales, distintas a las que prevé la fracción anterior, incluyendo su registro \$1,861.47.
- d) Por cada prórroga o modificación, a petición de parte interesada, a las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, respecto a la extracción, derivación, a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, profundización, sustitución de usuarios, relocalización o reposición de pozos, punto o calidad de descarga o plazo \$2,085.26.
- e) Por cada transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga cuando se modifiquen las características del título \$3,758.49.
- f) Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Adicionalmente, la Ley de Aguas Nacionales, contempla "Cuota de Autosuficiencia", que es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes.

La inversión en Infraestructura hidroagrícola ha venido disminuyendo en los últimos 30 años. Se debe reconocer que quienes han conservado la infraestructura existente son los Módulos de Riego a través de las cuotas de



los productores, figura que está contemplada en la Ley Federal de Aguas Nacionales.

CON INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

Las cadenas productivas del sector y los servicios colaterales que se benefician de esta actividad llegan casi al 20% del PIB.

Actualmente la CONAGUA autoriza 6 mil metros cúbicos por hectárea por concesión.

La lamina de riego promedio en el Estado de Chihuahua es de 1.2 metros. En el caso de los cultivos de alfalfa, nogal, chile demandan altas láminas de 1.5 a 2.00 metros; maíz y algodón en un rango de 0.9 metros; manzano 0.75 metros, lo anterior, de conformidad a suelo y clima.

En el caso de agua subterránea. En el análisis de la propuesta de volumen de 216 mil metros cúbicos trimestrales no impactaría en Chihuahua. Sería 864 mil metros cúbicos anuales por pozo, suficiente para regar 80 hectáreas por pozo, al día de hoy no se alcanza a regar esa superficie con los volúmenes extraídos, y en todo caso se daría pie a la sobreexplotación.

Para el caso de agua superficial. Los distritos de riego y las asociaciones de usuarios reciben cuotas de los productores para la infraestructura hidroagrícola propiedad de la nación, las cuales ascienden a 5 mil millones de pesos anuales. Solo este gravamen podría significar un costo adicional a los productores dependiendo del cultivo y la zona de producción de un rango de \$1,500 hasta 4 mil pesos por hectárea, lo cual sería totalmente inviable cubrirlo por productor.

MEDICIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

En relación a la Ley de Aguas Nacionales, Título Tercero, Capítulo Único, Artículo 14, Fracción Once, el agua proporciona servicios ambientales que deben reconocerse, cuantificarse y pagarse, en términos de Ley.



En el mismo tenor de la Ley de Aguas Nacionales, en el Capítulo III Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios, Artículo 29, Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

Fracción III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

Fracción IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente.

Si bien, es de gran importancia dar un valor al recurso agua para su uso y aprovechamiento sustentable, es importante mencionar que actualmente, la CONAGUA no cuenta con un presupuesto para supervisión de que todos los usuarios del agua cuenten con medidores y tecnologías para conocer la extracción real; el uso racional del vital líquido y lograr una recaudación efectiva.

Dando un valor real al agua, dotada de medición y tecnología, se lograría un mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos y la prevención de la sobreexplotación de los mantos acuíferos.

El texto propuesto para modificar su Artículo 223. Inciso C, deberá contemplar una metodología y base técnica matemática o científica que sustenten las cifras presentadas para establecer los montos del pago de derechos, clarificación de las Zonas de disponibilidad de la 1 a la 4 tanto para aguas provenientes de fuentes superficiales como extraídas del subsuelo.



Es por lo anteriormente expuesto, según lo establecido en los artículos 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente resolución.

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, hace un respetuoso exhorto al Senado de la República a efecto de que devuelva a la Cámara de Diputados H. Congreso de Unión, la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en lo que respecta al Artículo 223, inciso C, relacionado al pago de derechos de agua.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa para que se instale, con carácter de urgente, una mesa de trabajo especializada en elementos jurídicos y técnicos para:

1. Esclarecer las zonas de disponibilidad de 1 a la 4, provenientes de fuentes superficiales y extraídas del subsuelo a que hace mención en el numeral I y II.
2. Deberá contemplar una metodología y base técnica matemática o científica que sustenten las cifras presentadas para establecer los montos del pago de derechos a fin de justificar y transparentar la adecuada recaudación por zona geográfica, para el pago de derechos por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a Uso Agrícola o Pecuario, Distritos de Riego y a las Juntas de Agua. Así como también que hagan del conocimiento la formula y fundamento en el que se sustentan para aplicar el incremento al cobro de los metros cúbicos extraídos.
3. Contemplar el exentar de pago en condiciones climáticas de precipitación no favorable.



4. Contemplar en el presupuesto de egresos de la federación 2020 lo relacionado a la medición de la extracción del agua para dar cumplimiento al apartado establecido para la medición del uso del agua que deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, así como contemplar recurso suficiente para la modernización en la tecnificación del riego
5. Que dicha iniciativa incorpore el destino de los ingresos recaudados por el nuevo pago de derechos, y que los mismos sean destinados para la administración del agua, supervisión, medición, obras de infraestructura hidroagrícola, tecnificación del riego y servicios ambientales.
6. Que la presente iniciativa se armonice en sus Capítulos XIII Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Segunda Sección y el Capítulo VIII Agua, de la propia Ley Federal de Derechos para incorporar todo el tema agropecuario en un solo capítulo y sección en cuanto a cobros por permisos de extracción, uso, aprovechamiento y medición.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente iniciativa y del Diario de los Debates que recaiga con el análisis y discusión del presente asunto a los H. Congresos de los Estados de: Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas, Durango y San Luis Potosí, a efecto de que considerarlo conveniente tenga a bien adherirse a esta propuesta haciéndole del conocimiento de la Cámara de Senadores la solicitud para que sean analizadas las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 223, inciso C, relacionado al pago de derechos de agua.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de octubre del 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

ATENTAMENTE

siguen a 13
DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ

ana

**DIP. ANA CARMEN ESTRADA
GARCÍA**

Benjamin

**DIP. BENJAMÍN CARRERA
CHÁVEZ**

D.C.R.

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

Leticia

DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ

Francisco

**DIP. FRANCISCO HUMBERTO
CHÁVEZ HERRERA**

Lourdes Valle A.

**DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE
ARMENDÁRIZ**